



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer

Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 418 00			
DEMANDANTE	Clara Patricia Moreno Linares.	DOC. IDENT.	C.C. 39.663.996 de Soacha.
DEMANDADOS	Sociedad Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. – Metlife Colombia S.A.		
ASUNTO	Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. YOLANDA SUESCUN SUESCUN**, como apoderada judicial de **CLARA PATRICIA MORENO LINARES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de Demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., con relación a las pretensiones subsidiarias 6 y 13 se deberán reformular en el sentido de las sanciones que se están solicitando. De igual forma, frente a las pretensiones subsidiarias 7, 8, 10 y 11 se deberá determinar para qué periodos se hacen las respectivas solicitudes.

A su vez, se deberán verificar las pretensiones subsidiarias 10 y 19 sobre reliquidación de aportes, pues las mismas resultan repetitivas.

Finalmente, con relación a la pretensión subsidiaria 18 se deberá especificar si la misma en efecto es subsidiaria o se está planteando como principal de acuerdo con la petición realizada en la demanda.

2. En lo atinente al numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 8º y 10º deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se requiere a la parte demandante para que tramite bajo las reglas del derecho de petición ante el Instituto Nacional de Medicina Legal - Junta Médica Especializada en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo o ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez los oficios solicitados en el acápite probatorio.
4. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 172 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c5f23c6814e0361d11ab506c518444ce86bec0ec3b09b68254f6604955dc21**

Documento generado en 09/11/2022 10:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>